



MINISTERIO DEL TRABAJO

Bogotá D.C, 1 de diciembre de 2022

Honorable Representante
AGMETH JOSÉ ESCAF TIGERINO
Presidente
Comisión Séptima Constitucional Permanente
CÁMARA DE REPRESENTANTES
Email: comision.septima@camara.gov.co
Bogotá D.C.

No. Radicado:	08SE202212000000059751
Fecha:	2022-12-06 04:07:07 pm
Remitente: Sede:	CENTRALES DT
Depen:	OFICINA ASESORA JURIDICA
Destinatario:	AGMETH JOSE ESCAF TIGERINO
Anexos:	0
Folios:	1
 08SE202212000000059751	



Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.

ASUNTO: Concepto sobre proyecto de ley No. 090/2022 Cámara: "Por el cual se modifica el Sistema General de Riesgos Laborales y se dictan otras disposiciones en esta materia" (ponencia primer debate).

A continuación, se presenta el detalle de las observaciones para cada uno de los artículos:

1. TRÁMITE DEL PROYECTO DE LEY:

A. TITULO DEL PROYECTO DE LEY: "Por el cual se modifica el Sistema General de Riesgos Laborales y se dictan otras disposiciones en esta materia".

B. OBJETO: De conformidad con el artículo 1 del Proyecto, la presente Ley tiene como objeto establecer la forma como se fortalecerán los procesos de vigilancia, control y optimización de los recursos del Sistema General de Riesgos Laborales, por lo cual, es un deber de todos sus actores, propender armónicamente por garantizar el debido uso de los mismos, con el fin de lograr contribuir al desarrollo de la seguridad y salud en el trabajo de la fuerza productiva del país y a la vez disminuir de manera significativa las tasas de siniestralidad laboral en los sectores público y privado.

C. AUTORES: H.S. IVÁN LEONIDAS NAME VÁSQUEZ H.R. OLGA LUCIA VELÁSQUEZ NIETO, H.R. JAIME RAÚL SALAMANCA TORRES, H.R. JUAN SEBASTIÁN GÓMEZ GONZÁLES, H.R. GLORIA LILIANA RODRÍGUEZ VALENCIA, H.R. LUVI KATHERINE MIRANDA PEÑA, H.R. DANIEL CARVALHO MEJÍA, H.R. ÁLVARO HENRY MONEDERO RIVERA, H.R. WILMER YAIR CASTELLANOS HERNÁNDEZ, H.R. JUAN CAMILO LONDOÑO BARRERA, H.R. SANTIAGO OSORIO MARÍN, H.R. DUVALIER SÁNCHEZ ARANGO.

D. NÚMERO DE ARTÍCULOS: Siete (7) artículos

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos: 3, 4, 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfono PBX:
(601) 3779999
Bogotá

Atención Presencial
Con cita previa en cada
Dirección Territorial o
Inspección Municipal del
Trabajo.

Línea nacional gratuita,
desde teléfono fijo:
018000 112518
Celular desde Bogotá:120
www.mintrabajo.gov.co



@mintrabajocol



@MintrabajoColombia



@MintrabajoCol



E. CONSIDERACIONES.

ARTÍCULOS PROPUESTOS CON MODIFICACIONES EN PONENCIA PARA PRIMER DEBATE.

ARTÍCULO	TRANSCRIPCIÓN	OBSERVACIÓN
1	<p>ARTÍCULO 1. OBJETO. La presente ley tiene como objeto, establecer la forma como se fortalecerán los procesos de vigilancia, control y optimización de los recursos del Sistema General de Riesgos Laborales, por lo cual, es un deber de todos sus actores, propender armónicamente por garantizar el debido uso de los mismos, con el fin de lograr contribuir al desarrollo de la seguridad y salud en el trabajo de la fuerza productiva del país.</p>	<p>De acuerdo con el objeto, sin embargo, se advierte en todo caso que el manejo financiero, las reservas, inversiones, niveles de patrimonio, compensaciones y el manejo contable de los recursos por parte de las Administradoras de Riesgos Laborales, está a cargo de la Superintendencia Financiera de Colombia, quien tiene la estructura, experiencia y equipo humano, siendo necesario regular y reafirmar dicha competencia conforme la estructura del presente proyecto de ley.</p>
2	<p>ARTÍCULO 2 (reenumerado) INDICADORES DE IMPACTO. Anualmente el Ministerio del Trabajo presentará a las comisiones séptimas conjuntas de Cámara y Senado, los indicadores de impacto a través de los cuales se pueda conocer el grado de eficiencia y eficacia en relación con el uso adecuado de los recursos que ingresan por concepto de afiliación a riesgos laborales incluido el reporte de los gastos de administración causados anualmente por las Administradoras de Riesgos Laborales.</p>	<p>De acuerdo, en todo caso se sugiere que dicho informe sea presentado año vencido durante el mes de abril cuando se hayan consolidado los datos.</p>
3	<p>ARTICULO 3 (reenumerado). LIMITE GASTOS DE ADMINISTRACIÓN POR LAS ADMINISTRADORAS DE RIESGOS LABORALES.</p> <p>ARTÍCULO 1o. DEFINICIÓN DEL LÍMITE. Sera el ministerio del trabajo, quien, en uso de sus facultades legales, realizará en los 6 meses posteriores a la entrada en vigencia</p>	<p>Sin comentarios.</p>

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
 Pisos: 3, 4, 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfono PBX:
 (601) 3779999
 Bogotá

Atención Presencial
 Con cita previa en cada
 Dirección Territorial o
 Inspección Municipal del
 Trabajo.

Línea nacional gratuita,
desde teléfono fijo:
 018000 112518
Celular desde Bogotá:120
www.mintrabajo.gov.co



	<p>de la presente ley, los estudios técnicos, actuariales y financieros, a partir de los cuales, se actualizará el límite máximo de los gastos de administración de los cuales pueden hacer uso las administradoras de riesgos laborales. De ninguna manera, dicho porcentaje podrá exceder el 13%.</p> <p>Lo anterior conforme lo dispuesto en el párrafo 4 del Artículo 11 de la Ley 1562 de 2012.</p> <p>PARÁGRAFO TRANSITORIO. Lo aquí previsto se reglamentará por el ministerio del trabajo, a más a tardar en enero de 2024.</p>	
4	<p>ARTICULO 4°. Derogar el párrafo 5, del Artículo 11 de la Ley 1562 de 2012, que dispone, lo siguiente: “La labor de intermediación de seguros será voluntaria en el ramo de riesgos laborales, y estará reservada legalmente a los corredores de seguros, a las agencias y agentes de seguros, que acrediten su idoneidad profesional y la infraestructura humana y operativa requerida en cada categoría para el efecto, quienes se inscribirán ante el Ministerio de Trabajo. Quien actué en el rol de intermediación, ante el mismo empleador no podrá recibir remuneración adicional de la administradora de riesgos laborales, por la prestación de servicios asistenciales o preventivos de salud ocupacional. En caso de que se utilice algún intermediario, se deberá sufragar su remuneración con cargo a los recursos propios de la Administradora de Riesgos Laborales.”</p>	<p>Si el objeto del artículo es eliminar la actividad de intermediación, debe ser expresa esa eliminación, es decir, que el artículo señale que está vedada toda forma de intermediación en materia de riesgos laborales, independientemente de cómo se financie.</p>
5	<p>ARTICULO 5°. PROHIBICIÓN PARA EJERCER EL RAMO DE LOS RIESGOS LABORALES. Una vez se encuentre plenamente demostrado por autoridad</p>	<p>Se reitera que el Ministerio del Trabajo no tiene reparo sobre la propuesta de prohibición de la intermediación con la finalidad de</p>

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos: 3, 4, 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfono PBX:
(601) 3779999
Bogotá

Atención Presencial
Con cita previa en cada
Dirección Territorial o
Inspección Municipal del
Trabajo.

Línea nacional gratuita,
desde teléfono fijo:
018000 112518
Celular desde Bogotá:120
www.mintrabajo.gov.co





	<p>competente que las compañías administradoras de riesgos laborales han incurrido de manera recurrente en el uso indebido de recursos propios del sistema general de riesgos laborales, les quedará estrictamente prohibido su ejercicio en el ramo de los riesgos laborales, so pena de las acciones administrativas y legales a que haya lugar.</p> <p>PARÁGRAFO TRANSITORIO. El Gobierno Nacional contará con seis (6) meses a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, para que reglamente, las competencias, las entidades facultadas y los criterios que definen la prohibición para ejercer en el ramo de los riesgos laborales, cuando las administradoras de riesgos laborales utilicen y destinen de forma recurrente e indebida los recursos del sistema general de riesgos laborales.</p>	<p>impedir que los recursos del sistema sean empleados en ese tipo de actividades, sin embargo, se sugiere:</p> <p>i) Que se trate de un proceso paulatino y no inmediato ya que, de acuerdo con las estimaciones, podrían verse afectados cerca de diez mil trabajadores y trabajadoras que se encuentran en ese sector; ii) además deben ajustarse los sistemas de información y pagos tanto de los intermediarios como de las Administradoras de Riesgos Laborales y tener en cuenta a las empresas que pagan a mutuo propio dicha intermediación.</p> <p>Se sugiere retirar el requisito de la recurrencia, ya que el uso indebido de los recursos del Sistema de Riesgos Laborales así sea por una sola vez, debería ser objeto de sanción. Es además importantes señalar, que tal y como se encuentra redactado el artículo, se impone una sanción cuya conducta causal no está definida claramente y se somete a reglamentación.</p> <p>Se sugiere hacer una prohibición expresa no como sanción ya que i) dentro de la seguridad social la única excepción que permite intermediación es la actividad en riesgos laborales, lo que no parece estar justificado; ii) se trata de un seguro obligatorio que, en principio, no requeriría esta intermediación que es estrictamente comercial.</p>
<p>6</p>	<p>ARTICULO 6o. OBJETO DEL FONDO DE RIESGOS LABORALES. Modifíquese, el literal D, del Artículo 12 de la Ley 1562 de 2012.</p>	<p>El ministerio reitera que la modificación del objeto del fondo podría ser inconveniente por las siguientes razones:</p>

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos: 3, 4, 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfono PBX:
(601) 3779999
Bogotá

Atención Presencial
Con cita previa en cada
Dirección Territorial o
Inspección Municipal del
Trabajo.

Línea nacional gratuita,
desde teléfono fijo:
018000 112518
Celular desde Bogotá:120
www.mintrabajo.gov.co



	<p><i>“Artículo 12. Objeto del Fondo de Riesgos Laborales. Modifíquese el artículo 22 de la Ley 776 de 2002, que sustituyó el artículo 88 del Decreto-ley 1295 de 1994, el cual quedará así: El Fondo de Riesgos Laborales tiene por objeto: a) Adelantar estudios, campañas y acciones de educación, prevención e investigación de los accidentes de trabajo y enfermedades laborales en todo el territorio nacional y ejecutar programas masivos de prevención en el ámbito ciudadano y escolar para promover condiciones saludables y cultura de prevención, conforme los lineamientos de la Ley 1502 de 2011; b) Adelantar estudios, campañas y acciones de educación, prevención e investigación de los accidentes de trabajo y enfermedades laborales en la población vulnerable del territorio nacional. c) También podrán financiarse estudios de investigación que soporten las decisiones que en materia financiera, actuarial o técnica se requieran para el desarrollo del Sistema General de Riesgos Laborales, así como para crear e implementar un sistema único de información del Sistema y un Sistema de Garantía de Calidad de la Gestión del Sistema de Riesgos Laborales; d) Atendiendo el principio de solidaridad, se financiará, el 70%, de un seguro voluntario llamado seratel el cual se podrá adquirir con el fin de brindar cobertura anual tal como actualmente opera el SOAT, para garantizar el reconocimiento de las prestaciones asistenciales y económicas (por muerte, invalidez e incapacidad permanente parcial certificada por Junta de Calificación de Invalidez) derivadas de las contingencias de origen laboral (accidente y enfermedad laboral), que padezcan los trabajadores de la fuerza laboral informal del país, razón por la</i></p>	<p>i) Se requiere revisar la referencia o comparación con otros sistemas de seguros como el SOAT ya que puede generar confusión. Si bien se valora la intención de ampliar la cobertura original que se encontraba beneficiada con “el incentivo económico a la prima de seguro de riesgos laborales”, no obstante, sería necesario fijar los criterios para determinar cobertura, a quiénes va a estar dirigido y quiénes serían considerados como trabajadores informales. Lo que requeriría un estudio de viabilidad mucho más complejo antes de definir la creación de ese específico modelo de aseguramiento; ii) debe tenerse en cuenta que la modificación del literal, tal y como está prevista dejaría desfinanciado el incentivo económico de seguro de la población que actualmente se encuentra en el programa de Beneficios Económicos Periódicos BEP’S, que de acuerdo con información presentada por Colpensiones ante el Consejo Nacional de Riesgos Laborales el Seguro BEPS hace parte de los incentivos puntuales previstos como parte de la estrategia para lograr la fidelidad y cultura del ahorro para la vejez. Este seguro se entregará a los vinculados que cumplan las condiciones de ahorro y estarán orientados a cubrir los riesgos de incapacidad y muerte.</p> <p>También sería pertinente conocer la proyección del costo de la propuesta de financiación del 70% de este</p>
--	---	--

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos: 3, 4, 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfono PBX:
(601) 3779999
Bogotá

Atención Presencial
Con cita previa en cada
Dirección Territorial o
Inspección Municipal del
Trabajo.

Línea nacional gratuita,
desde teléfono fijo:
018000 112518
Celular desde Bogotá:120
www.mintrabajo.gov.co





	<p><i>cual el gobierno nacional deberá reglamentar esta materia. e) Crear un sistema de información de los riesgos laborales con cargo a los recursos del Fondo de Riesgos Laborales; f) Financiar la realización de actividades de promoción y prevención dentro de los programas de atención primaria en salud ocupacional; g) Adelantar acciones de inspección, vigilancia y control sobre los actores del Sistema de Riesgos laborales; dentro del ámbito de su competencia. h) Pago del encargo fiduciario y su auditoría y demás recursos que se deriven de la administración del fondo. Parágrafo. Los recursos del Fondo de Riesgos Laborales no pertenecen al Presupuesto General de la Nación, no podrán ser destinados a gastos de administración y funcionamiento del Ministerio ni a objeto distinto del fondo previsto en la presente ley, serán manejados en encargo fiduciario, administrado por entidad financiera vigilada por la Superintendencia Financiera. En dicho encargo se deberán garantizar como mínimo, las rentabilidades promedio que existan en el mercado financiero.”</i></p>	<p>seguro, dado que los ingresos del Fondo deben destinarse a otros objetos y podría ser insuficiente el ingreso actual para el cumplimiento de lo establecido en la norma.</p>
7	<p>ARTÍCULO 7. VIGENCIA Y DEROGATORIA. La presente ley regirá a partir del momento de su expedición y deroga las normas que le sean contrarias.</p>	Sin comentarios.

F. MARCO CONSTITUCIONAL:

En materia constitucional es importante observar los siguientes artículos de la Constitución Política de Colombia:

- **ARTÍCULO 25:** *El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas.*

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos: 3, 4, 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfono PBX:
(601) 3779999
Bogotá

Atención Presencial
Con cita previa en cada
Dirección Territorial o
Inspección Municipal del
Trabajo.

**Línea nacional gratuita,
desde teléfono fijo:**
018000 112518
Celular desde Bogotá:120
www.mintrabajo.gov.co



MINISTERIO DEL TRABAJO

- **ARTICULO 39.** *Los trabajadores y empleadores tienen derecho a constituir sindicatos o asociaciones, sin intervención del Estado. Su reconocimiento jurídico se producirá con la simple inscripción del acta de constitución.*
- **ARTICULO 48:** *La Seguridad Social es un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado, en sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, en los términos que establezca la Ley.*

G. MARCO LEGAL:

- **Artículo 10 Código Sustantivo del Trabajo** “*Todos los trabajadores son iguales ante la ley, tienen la misma protección y garantías, en consecuencia, queda abolido cualquier tipo de distinción por razón del carácter intelectual o material de la labor, su forma o retribución, el género o sexo salvo las excepciones establecidas por la ley*”.
- **Decreto 1072 de 2015** “*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo*, cuyo objeto de este decreto es compilar la normatividad vigente del sector Trabajo”, expedida por el Gobierno Nacional mediante las facultades reglamentarias conferidas por el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política al Presidente de la República para para la cumplida ejecución de las leyes.
- **Ley 100 de 1993** “*Por la cual se crea el sistema de seguridad social integral y se dictan otras disposiciones*”, además establece normas y procedimientos para que las personas y la comunidad tengan acceso a los servicios de salud, con el objetivo de mejorar su calidad de vida.

2. ANÁLISIS DE CONVENIENCIA DEL ARTÍCULADO DEL PROYECTO DE LEY OBJETO DE ESTUDIO.

En términos generales el proyecto requiere de varias modificaciones para hacer viables las propuestas, también de un análisis de impacto sobre los recursos del Fondo de Riesgos Laborales. Sobre la eliminación de la actividad de intermediación en el campo de Riesgos Laborales, la Dirección considera que el propósito es viable, no obstante, propone que se realice de manera paulatina para

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos: 3, 4, 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfono PBX:
(601) 3779999
Bogotá

Atención Presencial
Con cita previa en cada
Dirección Territorial o
Inspección Municipal del
Trabajo.

Línea nacional gratuita,
desde teléfono fijo:
018000 112518
Celular desde Bogotá:120
www.mintrabajo.gov.co



@mintrabajocol



@MintrabajoColombia



@MintrabajoCol



MINISTERIO DEL TRABAJO

evitar la afectación de las y los trabajadores del ramo, así como para ajustar los sistemas de administración y pagos de las administradoras y su correspondiente reporte.

Cordialmente,

WILMER ANDRÉS PACHÓN GONZÁLEZ
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: Diana C.G

Vo. Bo.: Viceministerio de Relaciones Laborales e Inspección

Vo. Bo.: J. Angel – Coordinador Grupo Interno de Trabajo de Asuntos Normativos

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos: 3, 4, 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfono PBX:
(601) 3779999
Bogotá

Atención Presencial
Con cita previa en cada
Dirección Territorial o
Inspección Municipal del
Trabajo.

Línea nacional gratuita,
desde teléfono fijo:
018000 112518
Celular desde Bogotá:120
www.mintrabajo.gov.co



@mintrabajocol



@MintrabajoColombia



@MintrabajoCol